

DERECHOS HUMANOS: *COERCIBILIDAD DE TRATADOS, EDUCACIÓN,
ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA*

José Alexander Avila Vallecillo¹

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v43i1.15265>

*“Obligatio est juris vinculum quod necessitate adstringimur alicujus sonvendae vei secundum nostras civitatis jura²
(La obligación es un vínculo jurídico que necesariamente constiñe a hacer algo a favor de otra según las leyes de
nuestra ciudad).*

RESUMEN:

A través de la historia, los Derechos humanos han sido definidos en base a sutiles parámetros axiológicos, no obstante, factores vinculados a la globalización, educación, crecimiento económico, y seguridad internacional han contribuido a que dicho concepto evolucione considerablemente. De igual forma, la supervisión y defensa de los derechos humanos, forman parte de los factores más vulnerables y controvertidos para su resguardo, como también lo es, la adopción de un tratado y su incorporación al derecho interno. En ese orden de ideas, la internacionalización del Derecho a la educación constituye otro de los factores más sensibles en esta materia, y es por consiguiente, una de las garantías más apremiantes que refuerzan la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Así las cosas, resulta ineludible en la coexistencia de un sistema democrático, la creación de estructuras encaminadas a proteger los derechos humanos y su libre expresión cultural para el desarrollo de una sapiencia humanitaria, en donde cada habitante del globo terráqueo disfrute y respete aquéllos derechos que por naturaleza le son inherentes. Sin embargo, cuando estos derechos o garantías educativas son vulnerados, la carencia de espacios y políticas educativas constituyen factores tendientes a favorecer la pobreza, el subdesarrollo, y terrorismo internacional entre países.

Es a través de la educación que el ser humano descubre sus verdaderas capacidades y vislumbra su infalible sentido y esencia en este mundo, por esta razón, dicha garantía debería estar cimentada bajo los estándares de un sólido y fértil jardín que incentive su eficaz adelanto. Desde otro panorama, temas concernientes a seguridad internacional, terrorismo y conflictos bélicos, se añaden a la lista de fenómenos propensos a lesionar los derechos humanos, y bajo un panorama mundial, países democráticos de occidente y del mundo árabe constituyen iconos vanguardistas en cuanto a enfrentamientos ideológicos y fanáticos se refiere. Previo a los atentados terroristas en Estados Unidos de Norteamérica, ningún país había considerado reglamentar esta clase de imprevistos, sin embargo, fue necesario que este acontecimiento ocurriera para que se instituyera un precedente jurídico que permitiera contrarrestar y a la vez justificar un ataque a la defensiva contra un país provocador. No obstante, los derechos humanos se ven violentados cuando al adoptar un estatuto o declaración universal tendiente a regular aspectos referentes a la seguridad internacional de los estados, se violentan en gran manera las garantías individuales y fundamentales de sus nacionales, y más aún para aquellos estados considerados belicosos.

Palabras Clave: Coercibilidad de tratados, Educación, Estado de Derecho y Democracia

Fecha de recepción: 31/08/22

Fecha de aprobación: 11/11/22

1 Magister en Derecho con énfasis en Derecho Mercantil, contratos y negocios Internacionales. Docente Titular en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Instituto de Investigación Jurídica UNAH, Edificio 5, Planta baja, Correo Electrónico: jaavila@unah.edu.hn

2 *Justiniano I el Grande. (Flavius Petrus Sabbatius Justinianus) Emperador bizantino (Tauresio, Macedonia, 482-Constantinopla, 565).*

HUMAN RIGHTS: *ENFORCEABILITY OF TREATIES, EDUCATION,
RULE OF LAW AND DEMOCRACY*

José Alexander Avila Vallecillo*

ABSTRACT:

Throughout history, Human Rights have been defined based on subtle axiological parameters, however, factors linked to globalization, education, economic growth, and international security have contributed to the evolution of this concept considerably. Similarly, the supervision and defense of human rights are part of the most vulnerable and controversial factors for their protection, as is the adoption of a treaty and its incorporation into domestic law. In this order of ideas, the internationalization of the Right to education constitutes another of the most sensitive factors in this matter and is therefore one of the most pressing guarantees that reinforce the Universal Declaration of Human Rights. Thus, it is unavoidable in the coexistence of a democratic system, the creation of structures aimed at protecting human rights and their free cultural expression for the development of a humanitarian wisdom, where each inhabitant of the globe enjoys and respects those rights that by nature, they are inherent to it. However, when these rights or educational guarantees are violated, the lack of spaces and educational policies are factors that tend to favor poverty, underdevelopment, and international terrorism between countries.

It is through education that human beings discover their true capabilities and glimpse their infallible sense and essence in this world, for this reason, said guarantee should be based on the standards of a solid and fertile garden that encourages their effective advancement. From another perspective, issues concerning international security, terrorism, and war conflicts are added to the list of phenomena prone to harm human rights, and from a global perspective, democratic countries of the West and the Arab world constitute avant-garde icons in terms of confrontations. ideological and fanatic refers. Prior to the terrorist attacks in the United States of America, no country had considered regulating this kind of unforeseen event, however, it was necessary for this event to occur for a legal precedent to be established that would allow counteracting and at the same time justifying a defensive attack against a provocative country. However, human rights are violated when adopting a statute or universal declaration tending to regulate aspects related to the international security of states, the individual and fundamental guarantees of their nationals are greatly violated, and even more so for those states considered bellicose.

KEY WORD: Enforceability of Treaties, Education, Rule of Law and Democracy.

Reception date: 08/31/22

Approval date: 11/11/22

* Master of Laws with emphasis in Commercial Law, contracts and International Business. Full Professor at the Faculty of Legal Sciences, National Autonomous University of Honduras. UNAH Legal Research Institute, Building 5, Ground floor.

E-mail: jaavila@unah.edu.hn

I. INTRODUCCIÓN

Coercibilidad de tratados de Derechos Humanos y su implementación en el Derecho Interno

“Los países libres son aquellos en los que son respetados los derechos del hombre y donde las leyes, por consiguiente, son justas³”.

Pactos, tratados y convenciones internacionales, constituyen hoy por hoy, estructuras jurídicas y sociales que vinculan y a la vez constriñen a un determinado estado miembro, a la vigilancia, respeto y defensa de aquéllos derechos que le son inherentes a todo ser humano, sin distinción de raza, sexo, o religión.

Cabanellas define a un tratado internacional, “como todo acuerdo entre los representantes de dos o más estados, acerca de una cuestión política (militar, territorial, de nacionalidad), económica (comercial, fiscal, aduanera, de préstamos o cambios y similares), de cortesía diplomática (tratados de amistad y buena relación), cultural u otra de interés general para una de las partes o para todas ellas; dentro de un plano de igualdad (como en los tratados de potencia a potencia o con evidente coacción (como en los tratados de paz) (*Cabanellas*, 2006)”.

Al ratificar una convención, un país firmante queda automáticamente obligado a defender y ejercitar en todo y cada una de sus partes, el contenido implícito de aquél, bajo las condiciones y circunstancias allí plasmadas.

Hablando de tratados internacionales y su consenso, el *Dr. Néstor Pedro Sagüés* anota que en el ámbito de *derechos humanos*, la incorporación de un tratado y su transposición al derecho interno,

³ *Maximilien de Robespierre, Político de la Revolución francesa (Arras, Artois, 1758 - París, 1794).*

concede al estado un fundamento “reforzado” de aplicación de tipo normativo, axiológico y hasta fáctico, clasificando esas variables en cuatro estereotipos básicos: supraconstitucionalización, Constitucionalización, subconstitucionalización de primer grado y finalmente la equiparación legislativa (Sagüés, mayo-junio 2003.)

En tal sentido, dicho fenómeno de credibilidad en cuanto a la aplicación de tratados internacionales de derechos humanos, se ven considerablemente transgredidos cuando los estados al no cumplir sus compromisos en el marco de una convención, generan graves consecuencias a lo interno de sus países, en especial a sus nacionales.

Bajo ese esquema, *Darío Villarroel*, estima que los valores democráticos en sistemas constitucionales, son fundamentalmente valiosos, ya que éstos orientan la acción política internacional de un estado y condiciona por ende, su comportamiento en materia específicamente convencional (*Ibañez*, 2009).

Desde otro panorama, estado y derechos fundamentales son dos conceptos que enmarcan un punto de partida en cuanto a su categorización como derechos subjetivos naturales, promoviendo así, la preexistencia de un “estado natural” en donde a todo ser humano le son inherentes ciertos derechos y libertades, haciendo eco al planteamiento de *Kant*: “aquellos derechos que independientemente de un acto jurídico son transmitidos a cada individuo por naturaleza (*Kant*, 1993).

- *Dificultades en la implementación de Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos*

Al adoptar un tratado internacional e incorporarlo como parte integrante de la normativa jurídica de un estado, se torna imprescindible para su efectividad el despliegue de estrategias jurídicas y políticas que respondan a los compromisos ratificados en él.

Sin más, tratados internacionales referentes a educación en materia de derechos humanos son consideradas normas *ius cogens*, en otras palabras, una norma de carácter internacional que trae consigo un estricto y absoluto cumplimiento por parte de los sujetos que la integran (Ibañez J. G., 2006).

No obstante, el proceso de transposición de una norma internacional al derecho interno y en materia de derechos humanos, trae consigo axiomáticas dificultades sobre todo en cuanto a criterios armonizadores se refiere.

Loretta Ortiz Ahlf, afirma que según análisis verificado a numerosas constituciones iberoamericanas, la primera dificultad que presenta la incorporación de un tratado al derecho interno de un país, responde básicamente a dos sistemas: “el de remisión de la norma interna a la internacional y el de incorporación de las normas internacionales al derecho interno (Ahlf, 2003).

Sin embargo, la conquista de un tratado jurídico internacional en materia de derechos humanos, responde a criterios o creencias ideológicas, en donde la religiosidad y la desigualdad social, entorpecen su imperioso adelanto.

Naciones unidas demuestra que en “los estados de la comunidad internacional de principios del siglo XXI, aproximadamente de los 97 estados, 92 de ellos conviven gentes de diferentes etnias, razas, religiones y culturas, que, orientado al tema

de educación, globalización, economía y política, constituyen ingredientes abrumadores en la consumación positiva de convenios humanitarios (Ibañez J. G., 2009)

Al respecto, el *Dr. Joaquín González Ibáñez*, nos dice que “la globalización implica el acaecimiento de nuevos poderes (poder económico y de influencia política) que sobrepasan los dominios estatales, siendo por esta razón, que la política y la educación reflejan en sus contenidos, una dinámica evolución de un tiempo político, histórico y jurídico (Ibañez J. G., Derecho a la Educación y Ciudadanía Democrática, El derecho a la educación como desarrollo constitucional, 2007)

Sin embargo, el que un país adopte o suscriba un tratado internacional y lo incorpore a su derecho intrínseco, no lo convierte in su facto en estado garante de derechos humanos.

- *Derecho Fundamental de la Educación en el desarrollo de todo individuo*

“Decir que los hombres son personas como personas son libres y no hacer nada para lograr concretamente que esta afirmación sea objetiva, es una farsa”. *Paulo Freire*

Con la reflexión anterior el pedagogo de origen brasileño *Paulo Freire*, reconoce que toda persona es por excelencia, un individuo garante de libertades, pero que a su vez, dichas libertades son conceptuadas un fraude, cuando éstas no van acompañadas de un actuar legítimo en la concreción de ese fin común.

Así las cosas, el Derecho a la educación, es considerada también una libertad, puesto que a través de ella, miles de personas son libres de la ignorancia, la pobreza, la desigualdad y desesperanza.

En virtud de lo anterior, la *UNESCO* le concede a la educación un concepto muy distinguido, al definirla como el proceso global de la sociedad, a través de los cuales las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente en el interior de la comunidad nacional e internacional y en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos (López, 2008)

Bajo ese contexto, uno de los Relatores Especiales del *Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la Educación*, hizo manifiesto que “La interrelación de los derechos humanos nunca es más evidente que en los procesos educativos, de modo que el derecho a la educación es además una garantía individual y un derecho social cuya máxima expresión es la persona en el ejercicio de su ciudadanía (Humanos, 2004)

En la actualidad, la privación al derecho a la educación es una inminente realidad en nuestros países, cuyo origen responde a diversos elementos que giran en torno a motivaciones Sociales, como: A) Desigualdades/pobreza; B) Falta de medios; C) Discriminación/ segregación; D) Privatización; y E) Cooperación y solidaridad internacional insuficiente (FAO, 2009)

El derecho a la educación es una garantía reconocida no solamente en convenciones de carácter internacional, sino que también, es un canon expresado en diversas legislaciones y compendios jurídicos regionales. (*Declaración Universal de los Derechos Humanos el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención sobre los Derechos del Niño.*)

En este sentido, dicha garantía exhorta a los Estados contratantes a respetarla, protegerla,

aplicarla y valorarla, de tal forma que se garantice y promueva el desarrollo de la personalidad humana en todos sus esquemas.

La internacionalización del Derecho a la educación conforma otro de los temas vanguardistas en materia de Derechos Humanos, y es por ende, una de las garantías más apremiantes en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, como también lo es, en otras normas internacionales que reglamentan éste derecho fundamental.

René Cassin, afirma que la internacionalización de los derechos humanos puede ser apreciada desde una doble vía; la primera de ellas vinculada a una expresión cultural, filosófica y política, mientras que la segunda, responde a su fundamento constitutivo y alcance, ya que éstos derechos no residen en la mera voluntad gubernamental, ni tampoco en sus fuentes jurídicas, cuando de alguna forma, se contraponen al carácter jurídico-normativo que lo infundió (Campos, 2004)

En resumen, es un compromiso inexcusable para las naciones, justipreciar la educación como un principio básico e inherente a todo ser humano, pues al ser un tema de prioridad nacional, y de agenda política, es que se podría emerger del subdesarrollo económico, político, social y cultural que tanto asedia a nuestros países.

- *La Educación como principio garante en el desarrollo de los Derechos Humanos restantes*

“La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que

permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades⁴.

La educación es entonces, una libertad, un derecho intrínseco y un medio indispensable para el desarrollo efectivo y determinante con respecto a los demás derechos humanos que se interrelacionan e interactúan entre sí.

Desde la perspectiva del *iusnaturalismo contractualista*, la libertad como derecho subjetivo, es ante todo independencia, potestad de querer sin impedimentos, potestad reivindicable por un individuo, sea contra el Estado sea contra otro individuo, cuando estos se sustraen al orden jurídico vigente (Balasarre, 1990), y aplicado al ámbito educativo, el derecho a la educación es por tanto, un elemento intrínseco dotado de ínfimas potestades en donde la palabra “progreso”, implica un bien común para los individuos de un estado.

Algunos enfoques atribuyen el avance o desarrollo de un país amparándose en factores económicos, sin embargo, “una política pública no debe juzgarse solamente por los avances en materia de crecimiento económico, sino por su impacto directo en el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas y en general en la vida que tiene posibilidades de llevar (Amartya, 2000).

Según el Banco Mundial y de acuerdo con la *Dra. Ileana Melo Salcedo*, cerca de la mitad de un tercio de asignación presupuestaria de los estados son para educación, implicando que se gasta muy poco en la gente pobre y en los servicios que éstos necesitan para mejorar su educación, en otras palabras, el gasto público en educación tiende a ser disfrutada por los acomodados (*Ibidem*)

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CODESC), Observación General núm. 13, adoptada en diciembre de 1999, E/C.12/1999/10.

Por su parte, El profesor *Alfredo Manrique Reyes*, ofrece una definición muy profunda en cuanto a la concepción de la palabra “desarrollo”, al decir que, “el desarrollo humano no sólo se ocupa de la gente como individuos, sino además, por la forma como éstos interactúan y cooperan en comunidad, como la gente se hace sujeto y beneficiario efectivo de los cambios en curso (Reyes, 2005)

El derecho a la educación “*es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos⁵*” y bajo esta premisa es que dicha garantía debería estar asentada como una prioridad básica y un derecho fundamental para todos los gobiernos en el mundo.

En analogía, *Manrique Reyes* considera a la educación como un derecho autónomo y propio de un individuo que se desenvuelve en el contexto perimetral de su comunidad, siendo éste, el mecanismo por excelencia que permite a los adultos y menores marginados, a emerger económica y socialmente de la pobreza y participar absolutamente en toda y cada una de sus actividades presentes a lo interno de su comarca (Reyes, 2005)

Dicho esto, la actuación del poder público en todas sus escalas, es justificada siempre que ese poderío descansa bajo los pilares elementales para la defensa y protección de los derechos de la persona, quien a fin de cuentas es el fin supremo de toda sociedad.

- ***Democracia y Derechos Humanos***

⁵ Frase compartida en una interesante publicación elaborada por Melik Özden, Director del Programa Derechos Humanos del CETIM y Representante Permanente ante la ONU, colección del Programa Derechos Humanos del Centro Europa - Tercer Mundo (CETIM), P. 62.

“No existe un solo modelo de democracia, o de los Derechos humanos, o de la expresión cultural para todo el mundo. Pero para todo el mundo, tiene que haber democracia, derechos humanos y una libre expresión cultural”. Kofi Annan

Es entonces ineludible, la prominencia de un sistema democrático, la protección de los derechos humanos, y también una libre expresión cultural para el desarrollo de una cultura humanitaria, en donde cada habitante del globo terráqueo disfrute y respete aquéllos derechos que por naturaleza le son innatos.

“El propósito fundamental de un estado social y democrático de derecho es la búsqueda de la convivencia a partir del respeto y garantía de los derechos humanos (Pueblo, 2001)

Bajo ese concepto, los principios democráticos y el respeto de garantías fundamentales son figuras trascendentalmente nuevas, como explica el *Dr. Joaquín González Ibáñez*, la “democracia y el respeto de los derechos humanos son una conquista muy reciente de la larga historia de la humanidad, y tan solo de una parte de ella; por ello hay que tomarla con el valor que tiene y el necesario aprecio que estos tesoros reclama (Ibañez J. G., *Derecho Humanos, Relaciones internacionales y Globalización*, 2006)

En la *Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos*⁶ se reitera la obligación que tienen los estados para conducir hábilmente los parámetros de la educación, de tal forma que se fortifique el respeto a esos derechos y libertades fundamentales.

⁶ Dicha conferencia fue Celebrada en Viena entre el 14 y el 25 de junio de 1993 a fin de establecer y considerar los parámetros de la educación desde la perspectiva de los derechos huamos.

Democracia y derechos humanos son entonces, dos conceptos que van de la mano, y por consiguiente conllevan una aparejada ejecución. Para el Dr. Fabián Salviol ambos axiomas forman parte de un concepto que tuvo nacimiento en la última década del siglo XX, y en materia educativa “los agentes formales (escuelas, colegios, facultades) e informales (familia, entidades intermedias, medios de comunicación), deben educar en materia de transparencia y naturalmente practicarla hacia el interior de las propias instituciones; no se obtienen sociedades democráticas sin agentes educativos que la ejerzan. idem

El profesor *Joaquín González Ibáñez*, supone que un motivo en la “falta de respeto al derecho de la educación radica en que los derechos humanos al igual que la democracia, contiene en sí una idea y concepción occidental que es rechazada por otras culturas, y muy en especial, por la falta de voluntad política de cumplimiento de las obligaciones internacionales que contienen principios no emanados de la propia cultura. ibidem

Países como Túnez, Libia, Egipto y otros, son un vivo ejemplo que refleja un deseo ferviente por parte de sus ciudadanos a participar libremente en cada una de las actividades políticas, sociales y culturales concernientes al destino de su país, bajo la simiente de un sistema de gobierno democrático o estado de derecho.

En el mundo islámico y occidental, la carencia de voluntad política de los estados y la asimilación fanática de principios ideológicos en la adopción de programas educativos y su normal desarrollo, constituyen una real violación a los derechos humanos.

En ese orden de ideas, la **Dra. Ileana Melo Salcedo**, asegura que “la participación política es la misma vida activa del ser ciudadano, es la interacción entre éste y el Estado, para llevar a cabo los cometidos democráticos, lo que significa que, sin participación no hay democracia. Idem Por tanto, no es posible que un país carente de regímenes democráticos actúe de tal forma que limite las capacidades legítimas de sus compatriotas, pues al hacerlo condiciona y restringe derechos que son inherentes a la persona, redundando en pobreza, conflictos armados, fanatismo y terrorismo internacional.

- ***El Jardín Árabe y Zona Cero***

Se dice que los fracasos de los estados y las guerras civiles y étnicas que a menudo los han seguido son inevitables. . . Las dificultades ocasionalmente enfrentadas por las intervenciones internacionales confirman precisamente lo difícil que es tratar estos problemas. . . Deseo proponer una visión distinta. Ella es que estos fracasos, estas guerras y estos problemas son problemas políticos y problemas económicos con soluciones políticas y económicas. Los conflictos en una parte del mundo o la tiranía en otra no son inevitables. La libertad y los derechos humanos son conceptos tan universales como son políticos, aplicables a todo ser humano de cualquier credo o color. La carta de las naciones unidas fue escrita en el nombre de “nosotros, los pueblos de las naciones unidas”. Kofi Annan

Es realmente una pena que el acceso a derechos educativos en países del mundo árabe y en la ciudadanía de los países democráticos de Occidente, esté siendo sistematizado en respuesta a la amenaza cívica y de seguridad que simboliza el terrorismo islámico integrista internacional.

Bajo ese esquema, el **Dr. Joaquín González Ibáñez** apunta que dicho fenómeno tiene sus orígenes en los atentados terroristas de Nueva York, Madrid e Inglaterra, en donde se verificó la necesidad de establecer parámetros jurídicos tendientes a suscitar la defensa y protección de los derechos humanos a una escala internacional (Ibáñez J. G., Derecho a la Educación y Ciudadanía Democrática, El derecho a la educación como desarrollo constitucional, 2007)

Dicho autor señala que la educación no tiene sentido cuando carece de principios democráticos que la gobiernen, enfatizando además que su desarrollo gira alrededor de tres elementos básicos, el primero, de carácter político (globalización vrs nacionalismo) el segundo, de carácter económico (desarrollo vrs pobreza) y el tercero, la incursión de un nuevo terrorismo internacional (terrorismo vrs seguridad humana).

En ese sentido, la integración económica y la ratificación de tratados comerciales, son factores tendientes a promover el desarrollo entre países, por tanto, el profesor **Carlos Ariel Sánchez Torres**, asegura que la globalización, orientada al proceso de integración económica regional en diversos continentes, promueve y demanda importantes transformaciones en el ordenamiento jurídico y la intervención estatal en el funcionamiento de los mercados. Ibidem

Sin embargo, cómo entender, racionalmente, que se acepte el latigazo como forma de castigo, o cómo plantear que el Estado no es el único titular en la administración de justicia; constituyen sugestivas interrogantes planteadas por el **Dr. Jorge Eduardo Londoño**, quien a su vez cuestiona el por qué, a pesar del progreso de la globalización, la pobreza, el analfabetismo y la injusticia son una

realidad latente en nuestros países (Ibañez J. G., Protección Internacional de Derechos Humanos y Estado de Derecho, 2006)

Por regla general, un crecimiento económico trae consigo indetenibles cambios de políticas públicas, por esta razón, países del medio oriente de tipo fundamentalista (Al Qaeda, Yihad Islámica) ya no deberían seguir apoyando sus programas educativos en principios y creencias ideológicas, sino más bien, deberían apostar por aquellos individuos sedientos de conocimiento y sabiduría a lo interno de sus fronteras.

Desde otra perspectiva, la seguridad internacional conforma un factor adyacente vinculado al derecho a la educación, de acuerdo con el *Dr. Marco Odello*, diversos países en el mundo han acogido tácticas e instrumentos jurídicos orientados a combatir el terrorismo internacional.

Australia por ejemplo, adoptó el Anti-terrorism Act 2004 y el *Anti- terrorism Act (Nº 2) 2005*, que enmendaron el *Código Criminal de 1914*, y el *border Security Legislation Amendment Act 2002*, de igual forma, Reino Unido acogió el *Terrorism Act en el año 2000* y posteriormente en el año 2001 adoptó el *Anti-terrorism Crime and Security Act a consecuencia de los atentados ocurridos el 11 de septiembre en Estados Unidos de Norteamérica. Idem*

En definitiva, el *Dr. Alfredo Manrique Reyes* expresa que la educación orientada hacia a los derechos humanos es ineludible para el fomento y respeto de los mismos, “ya que sólo un pueblo que conoce y entiende sus derechos, sabrá exigir su respeto y se comprometerá a luchar por ellos (Reyes, 2005).

La democracia es entonces el común denominador para el reconocimiento de los derechos humanos, haciendo eco a la idea planteada por dicho autor al pronunciar que “la democracia es la que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos. *Idem*

El *Dr. Leonardo Espinoza Quintero*, ubica a los derechos humanos, relaciones internacionales y globalización, bajo la categoría de encuentros y desencuentros, en donde el lenguaje común converge en “los viejos y nuevos problemas, excesivas desigualdades sociales, exclusión social, incapacidad de los sistemas políticos de canalizar las demandas sociales, falta de conciencia de lo público, esfuerzos por poner a tono la economía con el proceso de la globalización y, en especial, el reto central de hacer compatible la modernización económica, en la era de la globalización, con equidad social y democracia. *Idem*.

En resumen y reorientado al texto de *El Jardín Árabe y la Zona Cero* podríamos decir que la cultura democrática, y el respeto de los derechos humanos en países del medio oriente está siendo reprogramada y reconstruida bajo una cimiento defensiva vinculada al terrorismo internacional, cuyo fin supremo es el resguardo imperioso contra países de origen occidental.

Ante la ausencia de una cultura democrática, la pobreza en todos sus esquemas hace de las suyas en la vida de cada hombre y mujer, limitando así, aquellos derechos que por naturaleza les corresponden y que finalmente redundan en una intolerancia ideológica inexcusable.

La carencia de espacios y políticas educativas en el mundo árabe, constituye otro de los factores

más trascendentales propensos a favorecer la pobreza y el subdesarrollo de estos países, impidiendo así, el impulso integral de sus pobladores, que debería estar cimentada bajo una sólido y fértil jardín, y no así, bajo el umbral de fanáticas creencias fundamentalistas, que en lugar favorecer e incentivar la educación, difunden miedo, desconfianza y desesperanza.

Tomando en cuenta que los derechos humanos son universales, el derecho a la educación es un factor que se encuentra íntimamente vinculado a la cultura, la historia y al origen de las personas, sin embargo el desarrollo de políticas públicas de los estados, no deberían estar encaminadas a la defensa y protección de estos. El derecho a la educación es una garantía inherente a todo ser humano, es una libertad esencial para la humanidad.

Al invertir en educación, problemas vinculados a la pobreza y terrorismo internacional perderían su poderío, pues como lo indicábamos inicialmente, un pueblo que conoce y entiende sus derechos, podrá exigir su respeto y se comprometerá a luchar por ellos.

II. METODOLOGÍA

En el desarrollo de esta indagación, se recurrió a la búsqueda exhaustiva de diversos compendios bibliográficos que hicieran referencia al tema a tratar, dicha recolección de datos se hizo efectiva en diferentes centros bibliotecarios de la ciudad de Bogotá, Colombia, como también en diferentes plataformas virtuales de artículos científicos indexados.

El método utilizado es de orden cualitativo, debido a que explica, conceptualiza y describe

diversos aspectos vinculados a los derechos humanos, democracia, educación y seguridad internacional, bajo un esquema político, económico, social y cultural.

- ***Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia***

“La no violencia es la fuerza más poderosa que hay a disposición de la humanidad. Es aún más poderosa que el arma más compleja de destrucción ideada por la ingenua capacidad del hombre. Mahatma Gandhi (1869-1958)

Estado de Derecho, Derechos humanos y Democracia, tres acepciones diferentes con un parentesco jurídico vinculante, en donde la subsistencia o preeminencia de uno, depende paradójicamente del otro.

Pero, ¿Qué es un estado Social de derecho y cómo surgió? ¿Qué es un Estado democrático?

Según el Dr. Manrique Reyes, El Estado Social surgió como reacción a la desigualdad creada entre capitalistas del siglo XIX, y al principio Laissez Faire, laissez Passer. Dicho concepto es concebido como una idea regulativa en donde prevalece la búsqueda de la justicia social y la igualdad entre diferentes grupos sociales. *Idem*

Por su parte, Democracia y Derechos Humanos constituyen dos connotaciones que van muy de la mano, esto debido a que el funcionamiento pleno de los órganos de control y los mecanismos de garantía que ofrece el sistema democrático, favorecen el respeto de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas sometidas a la jurisdicción de un estado de derecho. *Ibidem*

En otra instancia, el tema de seguridad internacional constituye una de las diversas envolturas que interrelaciona y fusiona dichas impresiones, unificándolas bajo un panorama institucional, estatal e internacional humanitario.

- *La función del Estado de derecho en la protección de derechos humanos*

A través del tiempo las teorías iusnaturalistas y positivistas han sido objeto de fuertes divergencias entre sí, y en el marco de los derechos humanos la tendencia es similar, ya que para los primeros, esos derechos pertenecen a todo hombre en virtud de su propia naturaleza, mientras que para los segundos, su vigilancia radica en la competencia normativa del Estado (Madrid-Malo, 2005)

Sin duda, dicha entidad juega un papel preponderante en el respeto, protección y vigilancia de los Derechos Humanos, un estado es por tanto, el órgano responsable de garantizar la efectividad de los mismos, bajo los de principios sociales y democráticos que los cumplimentan.

El profesor *Fabián Salviol*, estima que en “democracias contemporáneas la política pública es la herramienta por medio de la cual un Estado lleva adelante las acciones que considere convenientes a los efectos de cumplir con sus obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos; por ello todo hecho que afecte su normal desarrollo impidiendo, dificultando o generando ineficacia en la realización de sus fines, impacta de manera directa o indirecta en la observancia de aquellos deberes, y finalmente en los derechos de las personas. *Ibidem*

Asimismo, los derechos humanos se ven violentados cuando al adoptar un estatuto o declaración universal tendiente a regular aspectos

referentes a la seguridad internacional de los estados, se violentan en gran manera las garantías individuales y fundamentales de sus nacionales, y más aún para los nacionales de aquellos estados considerados belicosos.

- *El valor ético de la Ley y el Derecho frente al terror y sus recursos.*

“Es preciso, por lo tanto, que los hombres empiecen por no ser fanáticos para merecer la tolerancia”. (Voltaire)

Históricamente, el argumento de seguridad ha sido provisto de un carácter subjetivo, ya que según el profesor *Marco Odello*, varias instituciones internacionales y estados han hecho referencia a conceptos relativamente amplios de amenazas para la seguridad tanto nacional e internacional cuyo génesis principal radica en la Guerra Fría, entre los años ochenta y noventa del siglo pasado. *Idem*

No obstante, dicho autor asegura que al finalizar la guerra fría, este fenómeno ha venido modificando de alguna forma su contenido, relacionándolo a una serie de eventos tales como: “una mayor cooperación internacional entre las potencias antagónicas, el posible rol de las organizaciones regionales, el proceso de reforma de las Naciones Unidas y la mejor definición de los Derechos Humanos en el contexto internacional. *Ibid.*”

En relación a los derechos humanos, la amenaza para la paz y la seguridad internacional, el artículo uno de la *Carta de las Naciones Unidas*, aborda uno de los aspectos más torales del texto, al asegurar que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, constituyen propósitos fundamentales.

Existen diversas codificaciones encaminadas a reglamentar la guerras o conflictos armados, y el primer conjunto moderno de normas, según **Geoffrey Robertson**, fue compilado por Franz Lieber en 1863 a instancias de Abraham Lincoln, el cual aspiraba a que los compatriotas norteamericanos que ondeaban la bandera confederada no albergaran un rencor permanente por las brutalidades cometidas por el ejército norte contra los pieles rojas y mexicanos (Robertson, 2008)

El Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad, El Convenio sobre las Leyes y costumbres de la guerra terrestre y el Convenio de Ginebra, conforman entre otros, compendios jurídicos tendientes a regular conflictos armados, guerras y otros similares.

La declaración de guerra, constituye otro factor que vulnera el orden institucional, ético y democrático de los estados, y bajo ese contexto, el magistrado **José Antonio Martín Pallín** nos dice que desde el punto de vista formal y gramatical, la declaración de guerra consiste “en notificar o hacer saber una potencia a otra la resolución de tratarla como enemiga, tomando contra ella una serie de medidas militares, políticas y económicas. *Ibid*

Ante ello, **Víctor Florián** estima que la “tolerancia en un contexto de posiciones extremas y violentas, es un medio utilizado para garantizar la racionalidad y de esta manera convocar a la sociedad a que entre en “razón” y actúe de acuerdo a ella”. Es antiética por tanto, la intervención internacional contra aquellos países considerados enemigos, como también lo es, invitar a una guerra en donde el odio, el fanatismo y la venganza constituyen factores determinantes en su fortalecimiento.

- *¿De qué manera los Estados refrendan su defensa de los derechos humanos en tiempos de crisis y amenaza para su seguridad?*

“la tolerancia es lo que se opone al fanatismo y la intolerancia lo que refuerza o la hace equivalente”.
Victor Florian

La guerra en todos sus esquemas es inaceptable, inhumana y sanguinaria, sin embargo un estado en particular con miras de proteger su soberanía y sus derechos humanos requiere de un precepto jurídico en el cual amparar un ataque o resguardo para la defensa de estos.

Al respecto, **Marco Odello**, considera que los eventos del pasado 11 de septiembre del 2001, desencadenaron múltiples cuestionamientos respecto al tema de seguridad, afirmando que “la intervención humanitaria y la posible injerencia por parte de la comunidad internacional en los asuntos de los estados que violan los derechos humanos resulta un elemento importante para asegurar la paz y la seguridad de las personas, y de esta manera promover la paz y la seguridad a nivel internacional. *Idem*

De acuerdo con el Abogado **Geoffrey Robertson** todas las civilizaciones han librado guerras con arreglo a unas normas pensadas para que el derramamiento de sangre fuera marginalmente menor.

Previo a los atentados terroristas en Estados Unidos de Norteamérica, ningún país había considerado reglamentar esta clase de imprevistos, sin embargo, fue necesario que esto ocurriera para que se instituyera un precedente jurídico que permitiera contrarrestarlos.

Algunos expertos estiman que en la mayoría de los casos, los conflictos armados no siempre están realmente justificados, el Profesor **Eduardo de Urbano Castillo**, nos dice que “el conflicto armado decimos ahora- estalla, no cabe sostener

que todo vale, porque al igual que la paz, la guerra es aplicable un derecho que la regule y evite consecuencias inaceptables.

La declaración de guerra, según el Dr. Antonio Martín Pallín, consiste en “notificar o hacer saber una potencia a otra la resolución de tratarla como enemiga, tomando contra ella una serie de medidas militares, políticas, económicas etc.

De igual forma, dicho autor considera que la situación de guerra no requiere de una fórmula especial, en donde se manifiesten actos irrefutables de agresión, no obstante y bajo otro panorama, el derecho internacional se ha visto en graves dificultades para estimar y declarar en qué momento y bajo qué condiciones, una declaración de guerra es efectiva y legalmente justificada. *Idem*

Es entonces la legalidad, el recurso inmediato al que los estados recurren para justificar la defensa y protección de sus derechos humanos ante una crisis u amenaza imperiosa, mediante la aplicación e interpretación de convenios, y tratados internacionales, o en su defecto, el manejo de usos y costumbres de la guerra, ante las Cortes encargadas de solventar dichos entuertos.

No obstante, aun con toda la legislación existente, los convenios de Ginebra “no contemplan específicamente, el status de los corresponsales de guerra, que solo enfoca desde la visión ya superada de aquellos que están acreditados por la autoridad militar del ejército que acompañan. *Ibidem*

En conclusión, ignorar que una declaración de guerra puede traer consigo secuelas devastadoras para un país y sus conciudadanos, equivale a pensar que, ante un conflicto armado, la vida de los integrantes de un ejército, no está en juego.

- *La legitimidad de los Estados democráticos en el uso de la fuerza en los conflictos internacionales.*

La protección de los derechos fundamentales y el valor que se les atribuye, deben estar fundamentados bajo los estándares del principio de legitimidad reconocida mediante un proceso democrático, propio en un estado de derecho en donde las personas constituyen el centro del razonamiento humano, político y social.

Dado que, “los principios de participación y pluralismo, incorporan un carga política y filosófica a la concepción dogmática de la democracia, ya que la participación no implica solamente el hecho de elegir y ser electo, sino también una participación de tipo económico, social y cultural, mientras que el pluralismo contempla la verificación empírica de la existencia dentro de la sociedad y su visión normativa de esa realidad⁷”.

Actualmente existe una problemática jurídica en cuanto a la definición de los estándares requeridos para una efectiva y real declaración de guerra, al respecto, el profesor *José Antonio Martín Pallín*, asegura que actualmente sólo disponemos de un proyecto de Código de Crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, que fue aprobado en segunda lectura, en la Comisión de Derecho Internacional el 30 de julio de 1996 (Reyes, 2005).

Jurídicamente, el Profesor *Eduardo de Urbano Castirillo*, dice que uno de los mayores desafíos que presenta la Carta constitutiva de La Corte Penal Internacional y su estatuto, es la

⁷ *Democracia Local y Derechos Humanos, Alfredo Manrique Reyes, una guía práctica para la comprensión y aplicación de los Derechos Humanos en los municipios Colombianos, Personería de Bogotá, 1ª Edición 2005, Pág. 76*

legitimidad para resolver los problemas en este campo ya que no existe una estructura sistemática en cuanto a la atribución de los mismos (estados, víctimas, vencedores o vencidos, organizaciones determinadas, etc.) *idem*

Para *Geoffrey Robertson*, uno de los problemas relacionados a la legitimidad se basa en que los estados rara vez, consienten de verdad y voluntariamente, que se impongan límites desde el exterior a su poder sobre su propio pueblo, ya que la paradoja de la ley internacional y bajo la perspectiva de los derechos humanos, es que permanece bajo el dominio de las mismas entidades que aspira a controlar: la conducta estatal determina su plasmación, y los estados monopolizan a toso los efectos el nombramiento de sus representantes. *Ibidem*

El Estado Democrático por su parte, implica no sólo que todo poder público emana del pueblo y que éste es la fuente de legitimidad, sino que, además, los centros de poderes privados deben responder a dichos principios. *Idem*

- *¿Qué son los Derechos Humanos?*

Los Derechos humanos han sido definidos por naturaleza tomando en cuenta criterios doctrinales, no obstante, factores vinculados a la globalización, educación, crecimiento económico, y seguridad internacional han contribuido a que dicho concepto evolucione considerablemente.

Por su parte, derechos humanos y democracia implican dos connotaciones axiológicas que conllevan una aparejada ejecución, es decir, no puede haber un respeto de estos derechos sin la participación activa de sus conciudadanos en la concreción de políticas públicas que dirijan los designios del país.

Son entonces los Derechos Humanos, el conjunto de garantías inherentes a todo individuo, cuyo respeto inicia en el hogar y se desarrolla en los demás ámbitos de la vida, atribuyéndole su protección y vigilancia al estado social y democrático que lo cumplimenta.

En conclusión, los Derechos Humanos son los derechos que nos pertenecen todos los habitantes de este planeta, inherentes al ser humano.

III. CONCLUSIONES

- Al ratificar una convención, un país firmante queda automáticamente obligado a defender y ejercitar en todo y cada una de sus partes, el contenido implícito de aquél, bajo las condiciones y circunstancias allí plasmadas.
- Resulta un compromiso inexcusable para las naciones, justipreciar a la educación como un principio básico e inherente a todo ser humano, ya que al ser un tema de prioridad nacional, y de agenda política, es que podría emergerse del subdesarrollo económico, político, social y cultural que tanto asedia a nuestros países.
- La aplicación y desarrollo de políticas públicas en el ámbito educativo, deberían estar encaminadas a promulgar y defender aquellos derechos que garanticen y promuevan el ejercicio pleno de habilidades, aptitudes y conocimiento de los ciudadanos, quien a fin de cuentas constituye el fin supremo en toda colectividad.
- La incorporación de asignaturas tendientes a promover los derechos humanos en centros educativos, debería ser una prioridad nacional en los diferentes estados alrededor

del mundo, pues al adoptarlo como plan de nación, los ciudadanos aprenderán a respetarlos, valorarlos y defenderlos.

- La prominencia de un sistema democrático, la protección de los derechos humanos, y también una libre expresión cultural para el desarrollo de una sapiencia humanitaria, son factores vinculantes para el resguardo de los derechos humanos restantes.
- Carece de aprobación, que un país exiguo de regímenes democráticos actúe de tal forma que limite las capacidades legítimas de sus compatriotas, pues al hacerlo condiciona y restringe derechos que son inherentes a la persona, redundando en pobreza, conflictos armados, fanatismo y terrorismo internacional.
- Ante la ausencia de una cultura democrática, la pobreza en todos sus esquemas hace de las suyas en la vida de cada hombre y mujer, limitando así, aquellos derechos que por naturaleza les corresponden y que finalmente redundan en una intolerancia ideológica inexcusable.
- La carencia de espacios y políticas educativas en el mundo árabe, constituye otro de los factores más trascendentales propensos a favorecer la pobreza y el subdesarrollo de estos países, impidiendo así, el impulso integral de sus pobladores, que debería estar cimentada bajo un sólido y fértil jardín, y no así, bajo el umbral de fanáticas creencias fundamentalistas, que en lugar de favorecer e incentivar la educación, difunden miedo, desconfianza y desesperanza.
- Los derechos humanos se ven violentados cuando al adoptar un estatuto o declaración universal tendiente a regular aspectos referentes a la seguridad internacional de los estados, se violentan en gran manera las garantías individuales y fundamentales de sus nacionales, y más aún para los nacionales de aquellos estados considerados bélicos.
- Es antiética por tanto, la intervención internacional contra aquellos países considerados enemigos, como también lo es, invitar a una guerra en donde el odio, el fanatismo y la venganza constituyen factores motivantes para su fortalecimiento.
- El principio de legalidad, es el recurso inmediato al que los estados recurren para justificar la defensa y protección de sus derechos humanos ante una crisis u amenaza imperiosa, mediante la aplicación e interpretación de convenios, y tratados internacionales, o en su defecto, el manejo de usos y costumbres de la guerra, ante las Cortes encargadas de solventar dichos entuertos.
- Los Derechos Humanos, son aquellas garantías y derechos universales que por naturaleza le corresponde a todo ser humano.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Ahlf, L. O. (2003). Integración de las Normas Internacionales de Derechos Humanos en los Ordenamientos Estat. *Revista de Derecho UNAM*, 285-299.

Amartya, S. (2000). *El Desarrollo como libertad*. Barcelona: Paidós.

- Baldasarre, A. (1990). Voz "Libertà" en Enciclopedia Guiuridica. Roma: Treccani.
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Perú: Editorial Heliasta.
- Campos, G. J. (2004). Teoría de los Derechos Humanos. Buenos Aires: Astrea.
- FAO. (19 de junio de 2009). *Nota de prensa*. Obtenido de www.fao.org/news/story/fr/item/20568/icode/.
- Humanos, C. d. (2004). Informe anual del Relator Especial presentado a la 61ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos. Naciones Unidas.
- Ibañez, J. G. (2006). *Derecho Humanos, Relaciones internacionales y Globalización*. Madrid: Grupo editorial Ibañez.
- Ibañez, J. G. (2006). Derechos Humanos, relaciones internacionales y globalización. *Dialnet*, 223-282.
- Ibañez, J. G. (2006). *Protección Internacional de Derechos Humanos y Estado de Derecho*. Bogotá: Grupo editorial Ibañez.
- Ibañez, J. G. (2007). Derecho a la Educación y Ciudadanía Democrática, El derecho a la educación como desarrollo constitucional. Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Ibañez, J. G. (2009). Protección de Derechos Humanos y Estado de Derecho. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.
- Kant, E. (1993). E. Kant, *Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre (1797)*, citado por W. Cesarini Sforza. Voz "Diritto Soggettivo", en enciclopedia del Diritto. Milano: Giuffrè.
- López, J. O. (2008). Paulo Freire (1921-1997), Pedagogo de los oprimidos. *Revista Historia de la Educación*, 57-70.
- Madrid-Malo, M. (2005). *Derechos Fundamentales, conózcalos, ejerzalos, defiéndalos*. Santafè de Bogotá: R. eidtores.
- Pueblo, D. d. (2001). *Estado Social y Democrático de derecho y Derechos Humanos, Red de promotores de Derechos Humanos*. Bogotá : Publicaciones Red de Promotores de Derechos Humanos.
- Reyes, A. M. (2005). *Democracia y Derechos Humanos. En Una guía práctica para la compresión y aplicación de los derechos humanos en los municipios colombianos* (pág. 61). Bogotá: Personería de Bogotá.
- Robertson, G. (2008). Crímenes contra la humanidad, La lucha por una justicia Global. Madrid: Gráficas Varona S.A.
- Sagüés, N. P. (mayo-junio 2003.). *Mecanismo de Incorporación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos al Derecho interno, Doctrina Codhem*. Madrid: Diálogo Político.